



COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  
DIRECCIÓN REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO  
Quintana Roo, Yucatan y Campeche



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR  
RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS

### Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos y el Acta Constitutiva del Consejo Asesor de Reserva de la Biosfera Ría Lagartos de fecha 26 de noviembre de 2012, la forma de organización, operación y evaluación del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos.

**Artículo 2.** El presente Reglamento, una vez aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo, será de observancia general y obligatoria para quienes lo integran.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**ANP:** Reserva de la Biosfera Ría Lagartos.

**Consejo:** Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos.

**Consejeras/os:** Personas que integran el Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos.

**Dirección:** Dirección de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos.

**Secretaría:** Persona encargada de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos.

**Presidencia:** la/el Presidenta/e Ejecutiva/o del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos.

**RANP:** el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

**Coordinación:** Coordinador/a Técnico/a del/los Subconsejos que establezca la plenaria del Consejo.



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR  
RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS

## Capítulo II. DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 4. El Consejo es un órgano de consulta, apoyo y concertación, integrado por representantes de los sectores público, social, académico, privado y organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto es asesorar y apoyar a la Dirección del ANP.

Artículo 5. Las funciones del Consejo serán:

- I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del ANP;
- II. Participar en la elaboración del Programa de Manejo del ANP y en la evaluación de su aplicación;
- III. Proponer acciones para ser incluidas en el Programa Operativo Anual del ANP;
- IV. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del ANP y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección;
- V. Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el ANP, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el Programa de Manejo;
- VI. Coadyuvar con la Dirección en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el ANP y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de la población local;
- VII. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del ANP;
- VIII. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros, y
- IX. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del ANP.

Artículo 6. El domicilio del Consejo estará ubicado en las oficinas de la Dirección del ANP.

Artículo 7. El Consejo estará integrado por las siguientes personas en calidad de titulares:

- I. Un/a Presidente/a Honorario/a, que recaerá en el/la Gobernador/a Constitucional del Estado de Yucatán, y en su caso, en la persona que él/ella mismo/a designe;
- II. Un/a Presidente/a Ejecutivo/a, a elegirse por mayoría de votos, en reunión plenaria del Consejo, de quienes lo integran como titulares;



COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  
DIRECCIÓN REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO  
Quintana Roo, Yucatán y Campeche



GOBIERNO  
FEDERAL

SEMARNAT

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR  
RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS

- III. Un/a Secretario/a Técnico/a, que será el/la director/a del ANP;
- IV. Las Presidencias Municipales de los H. Ayuntamientos Constitucionales de Río Lagartos, San Felipe, Tizimín; y
- V. Representantes de instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones sociales, de la sociedad civil, sector privado, ejidos, comunidades, propietarios/as y poseedores/as y, en general, todas aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del ANP.

El Consejo podrá invitar a sus reuniones a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, mediante invitación expresa por escrito de la Presidencia y de la Secretaría, cuando lo considere conveniente. Estos/as invitados/as podrán tener voz pero no voto.

**Artículo 8.** La plenaria del Consejo podrá elegir a su Presidente/a exclusivamente de entre las personas que lo integran, enunciadas en la fracción I a V del artículo que antecede.

**Artículo 9.** Cuando por cualquier causa queden lugares disponibles dentro del Consejo, y éste considere que existe la necesidad de incorporar a otras personas como integrantes del mismo, lo manifestará a la Presidencia, quien se encargará de invitar de manera expresa a las personas, instituciones, organizaciones, sectores o dependencias consideradas, para que se integren al Consejo como miembros del mismo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

También podrán incorporarse como nuevas integrantes del Consejo aquellas personas morales que así lo soliciten, siempre que lo hagan mediante escrito dirigido al Presidente, en el que señalen su nombre y hagan una exposición de motivos, y acrediten su interés en el ANP, así como la representatividad con que cuentan. El Consejo analizará dicha solicitud y emitirá su dictamen de aprobación o rechazo durante la reunión, ordinaria o extraordinaria, más próxima.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el número de integrantes del Consejo podrá exceder a 21 personas.

**Artículo 10.** Para que las personas morales a que se refiere la fracción V del Artículo 7º participen en el Consejo, deberán acreditar su legal existencia, a través de una copia de la respectiva acta constitutiva de la misma, así como el carácter de sus actividades y alcances de sus representantes para ese efecto.

**Artículo 11.** El cargo de Consejera/o es honorario y sin derecho a remuneración.



COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  
DIRECCIÓN REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO  
Quintana Roo, Yucatán y Campeche



GOBIERNO  
FEDERAL

SEMARNAT

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR  
RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS

**Artículo 12.** Por cada titular enunciado en el artículo 7° se designará un suplente. Aquellas personas que integren el Consejo a título individual deberán asistir personalmente, por lo que no podrán designar suplente.

**Artículo 13.** La elección de suplentes de cada titular se realizará durante la reunión, ordinaria o extraordinaria, en que eligieron a las/los titulares.

**Artículo 14.** Se designará como suplente del/la Presidente/a a aquella persona del Consejo que haya obtenido la segunda mayor cantidad de votos.

**Artículo 15.** En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad del/la Presidente/a para continuar en su cargo, éste será asumido por el/la suplente durante el tiempo que reste al período.

**Capítulo III. DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO.**

**Artículo 16.-** Son funciones exclusivas de la Presidencia las siguientes:

- I. Presidir, con el auxilio de la Secretaría en caso que se requiera, las reuniones del Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en coordinación con la Secretaría;
- IV. Convocar al establecimiento de los Subconsejos conjuntamente con la Secretaría;
- V. Proponer y definir, en coordinación con la Secretaría, los temas que deberán incluirse en el Orden del Día;
- VI. Solicitar a quienes integran el Consejo toda la información que sea necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- VII. Fijar las responsabilidades derivadas de los acuerdos adoptados en cada reunión del Consejo;
- VIII. Darle seguimiento a los acuerdos tomados en plenaria del Consejo conjuntamente con la Secretaría.
- IX. Someter a votación de las personas que integran el Consejo aquellas decisiones para las que así lo considere necesario;
- X. Entregar un reporte anual a la plenaria del Consejo, donde informe de los logros obtenidos y de los pendientes de su gestión y,



COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  
DIRECCIÓN REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO  
Quintana Roo, Yucatan y Campeche



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR  
RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS

XI. En caso de empate de las votaciones tomadas en el Consejo, contará con el voto de calidad para efectos de desempate.

Artículo 17. Quien sea suplente de la Presidencia le sustituirá en las faltas temporales o permanentes que tenga, gozando para tal efecto de todas sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 18. Son funciones exclusivas de la Secretaría las siguientes:

- I. Llevar el Libro de Registro de quienes integran el Consejo, en el que se anote su nombre y todos aquellos datos que permitan localizarlos, para los fines señalados en el Artículo 28 del presente Reglamento;
- II. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en coordinación con la Presidencia;
- III. Convocar a las reuniones de los Subconsejos que se constituyan, en coordinación con la Coordinación del que se trate;
- IV. Proponer la inclusión en el Orden del Día de los asuntos que considere convenientes;
- V. Preparar el Orden del Día para la celebración de las reuniones del Consejo;
- VI. Registrar y llevar un control de la asistencia de quienes integran el Consejo a las reuniones del Consejo y de los Subconsejos que se constituyan;
- VII. Verificar la existencia de quórum para la validez de las reuniones del Consejo;
- VIII. Elaborar las minutas de las reuniones del Consejo y Subconsejos que se constituyan, recabar las firmas de los/las consejeros/as que hayan asistido y entregar copia de dichas minutas a cada uno en el tiempo previsto para ello en la reunión de que se trate;
- IX. Llevar el registro, control y seguimiento de las minutas de acuerdos tomados por el Consejo, así como de su cumplimiento y ejecución, conjuntamente con la Presidencia;
- X. Auxiliar a la Presidencia y a las Coordinaciones en la organización y desarrollo de las reuniones a que convoquen conjuntamente, y
- XI. Coordinar y atender el funcionamiento de los Subconsejos que establezca el Consejo.

Artículo 19.- Son obligaciones de los/las consejeros/as, en general, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a cada una de las reuniones a que se les convoque;
- II. Cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento;



COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  
DIRECCIÓN REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO  
Quintana Roo, Yucatán y Campeche

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR  
RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS



- III. Dar a conocer las opiniones, los acuerdos y las resoluciones del Consejo a sus representados/as;
- IV. Proporcionar la información necesaria que el Consejo solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- V. Exponer de manera ordenada y conforme al Orden del Día, las opiniones, ideas, proyectos y sugerencias expresadas por sus representados/as, respecto de aquellos asuntos que se analicen en el Consejo;
- VI. Evitar realizar acto alguno que entorpezca las labores del Consejo;
- VII. Atender y resolver los asuntos que les sean encomendados por acuerdo del Consejo;
- VIII. Evaluar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo;
- IX. Informar por escrito al Consejo cuando modifiquen el domicilio estipulado en el libro de registro, dentro de los 15 días naturales posteriores a que éste se lleve a cabo, y
- X. En caso de renuncia al Consejo, avisar cuando menos con 15 días naturales de anticipación.

**Artículo 20.-** Es obligación de las/los titulares del Consejo asistir a todas las reuniones del mismo. En caso de no poder asistir deberá informarlo por escrito al Consejo, cuando menos 5 días naturales antes de que se lleve a cabo la reunión a que se convoque y deberá asegurarse de que asista su suplente.

**Artículo 21.-** Podrá solicitarse la remoción de cualquiera de quienes integran el Consejo, establecidos en la facción V del artículo 6, cuando:

- I. Falten tres veces consecutivas a las reuniones del Consejo, considerando reuniones ordinarias y extraordinarias, sin que medie justificación y sin que haya sido debidamente sustituido por su suplente.
- II. La mayoría del sector a quien represente así lo decida y, en consecuencia, acredite la personalidad de la nueva representación.

Previa a la remoción por razones de inasistencia, se someterá el caso a la plenaria del Consejo, a fin de que éste determine su procedencia.

**Artículo 22.-** Cuando por cualquier razón, titulares o suplentes sean sustituidas/os en sus cargos por las dependencias, instituciones, organizaciones o sectores a quienes representan en el Consejo, deberán notificarlo por escrito a la Secretaría, y deberán ser presentadas/os e integradas/os al Consejo en la siguiente reunión ordinaria. Para el caso de quienes integran el Consejo a título individual, en que la



COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  
DIRECCIÓN REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO  
Quintana Roo, Yucatan y Campeche

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR  
RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS



acreditación es personal, la representación es intransferible, por lo que no podrá haber sustituciones.

**Artículo 23.-** Cada 3 años, contados a partir del que hayan tomado posesión de su cargo, tanto titulares como suplentes deberán presentar al Consejo la ratificación de su representación por parte de las dependencias, instituciones, organizaciones o sectores a quienes representan o, en su defecto, presentar el nombramiento de la nueva representación.

Transcurrido el plazo al que alude el párrafo anterior, la Presidencia solicitará la ratificación en su cargo tanto a titulares como a suplentes.

**Artículo 24.-** El cargo de Presidenta/e tendrá vigencia de dos años a partir de su elección, y podrá ser reelecto por otro período igual.

#### **Capítulo IV. DE LAS REUNIONES.**

**Artículo 25.-** A partir de su constitución el Consejo deberá celebrar cuando menos tres reuniones ordinarias durante el año calendario, una por cuatrimestre, conforme a la agenda anual de reuniones, y podrá celebrar reuniones extraordinarias siempre que lo estime necesario la Presidencia o la Secretaría, o cuando sea solicitado por al menos la mitad más uno de la plenaria del Consejo.

Las/os consejeras/os que requieran de la celebración de una reunión extraordinaria, deberán manifestarlo ante la Secretaría mediante escrito firmado por quienes hacen la solicitud, que contenga los asuntos a tratar, cuando menos 10 días hábiles antes de la fecha en que se pretendan llevarla a cabo.

**Artículo 26.-** Durante la primera reunión ordinaria del Consejo, se propondrá y aprobará, por mayoría de votos, la agenda anual de reuniones ordinarias, así como el plan anual de trabajo.

**Artículo 27.-** El Consejo se reunirá previa convocatoria y sus determinaciones y acuerdos obligarán en sus términos a todos sus integrantes, presentes o ausentes.

**Artículo 28.-** La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá hacerla la Presidencia, en coordinación con la Secretaría, por lo menos con ocho días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión, por medio de correo certificado, servicio de mensajería, fax o correo electrónico, al domicilio, número



COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  
DIRECCIÓN REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO  
Quintana Roo, Yucatán y Campeche



GOBIERNO  
FEDERAL

SEMARNAT

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR  
RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS

telefónico o dirección electrónica que cada integrante haya registrado para esos fines con la Secretaría.

**Artículo 29.** La convocatoria deberá contener:

- I. Fecha, lugar y hora de la reunión;
- II. Orden del Día propuesto;
- III. Minuta de la reunión anterior;
- IV. Documentos e información correspondientes a los asuntos que serán tratados en la reunión respectiva, y
- V. Firma de la Presidencia y la Secretaría.

**Artículo 30.** Las reuniones ordinarias, cuando se realicen en primera convocatoria, se constituirán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de quienes integran el Consejo, incluyendo a la Presidencia y a la Secretaría. De no existir quórum, la reunión será cancelada y se convocará a una nueva reunión, que deberá realizarse en un plazo no menor de ocho, ni mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la expedición de la primera convocatoria. Cuando las reuniones sean extraordinarias o se lleven a cabo por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se celebrarán válidamente cualquiera que sea el número de titulares o suplentes que concurra.

**Artículo 31.** En las reuniones se tratarán los puntos expuestos contenidos en el Orden del Día, entre los cuales deberán comprenderse, por lo menos, los siguientes:

- I. Toma de asistencia y verificación del quórum.
- II. Lectura de los acuerdos tomados en la reunión anterior y revisión del cumplimiento o avance de los mismos.
- III. Lectura, revisión y aprobación del Orden del Día.
- IV. Asuntos Generales

**Artículo 32.** Cada representante titular del Consejo tendrá un voto; las resoluciones del Consejo se tomarán por votación directa, debiendo buscarse el acuerdo unánime o consensado. De no ser posible, las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

A las reuniones del Consejo sólo podrán asistir los titulares y los invitadas/os que acrediten dicha calidad. Toda/o invitada/o participará con voz, pero sin voto.





COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  
DIRECCIÓN REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO  
Quintana Roo, Yucatán y Campeche



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR  
RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS

**Artículo 33.** La Secretaría levantará un acta de acuerdos al término de cada reunión del Consejo, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de la reunión;
- II. Asistentes a la reunión;
- III. Los acuerdos alcanzados durante la reunión. Cuando la naturaleza del acuerdo lo permita, deberá estipularse quiénes participarán en el cumplimiento del mismo, el plazo en el que se pretende llevarlo a cabo, quién quedará como responsable de su seguimiento y, en su caso, el número de votos que recibió el acuerdo en cuestión, y
- IV. La firma de cada uno de las/os participantes.

**Artículo 34.** Una vez votado el acuerdo, quienes integran el Consejo acatarán dicha resolución como la posición de la plenaria.

**Artículo 35.** Serán comunicados oficiales del Consejo los que autoricen la Presidencia y la Secretaría.

#### Capítulo V. DE LOS SUBCONSEJOS Y LAS COMISIONES

**Artículo 36.-** Para el mejor funcionamiento del Consejo podrán constituirse grupos en su interior, atendiendo a un grupo de interés, sector productivo, actividad específica, o a las características fisiográficas del ANP, órganos de carácter técnico y consultivo respecto de los temas de interés del grupo de que se trate. Estos grupos cuales serán denominados Subconsejos.

**Artículo 37.-** El establecimiento de los Subconsejos será convocado por la Presidencia y la Secretaría, a petición de la plenaria del Consejo, de acuerdo a las necesidades del ANP, y se integrarán por personas, que podrán o no ser integrantes del Consejo, que compartan un mismo interés o actividad, o conforme al criterio que establezcan los convocantes.

El establecimiento de los Subconsejos deberá constar como parte de los acuerdos de la minuta que se levante en la reunión correspondiente, debiendo incluir el nombre de la persona que por mayoría de votos del Subconsejo se elija como Coordinador/a.

**Artículo 38-** Los Subconsejos estarán integrados por quienes integran el Consejo y podrán ampliarse a otras personas ajenas al consejo. Los miembros de cada Subconsejo podrán invitar a participar en sus reuniones a especialistas en los temas que se



COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  
DIRECCIÓN REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO  
Quintana Roo, Yucatan y Campeche



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR  
RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS

requiera, de otras o de las mismas dependencias, instituciones, organizaciones o sectores, representados en el Consejo o no. Dichas personas participarán con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 39.-** Las Coordinaciones Técnicas tendrán las siguientes funciones:

- I. Convocar, en coordinación con la Secretaría, a las reuniones de sus respectivos Subconsejos;
- II. Presidir las reuniones de su Subconsejo;
- III. Representar a su Subconsejo ante el Consejo;
- IV. Coordinar las acciones de quienes integren su Subconsejo y solicitarles la información necesaria para alcanzar los objetivos del mismo;
- V. Reportar a la Secretaría los avances y acuerdos a que llegue su Subconsejo, y
- VI. Presentar ante el pleno del Consejo las opiniones y recomendaciones elaboradas por su Subconsejo, respecto de aquellos asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, y entregar reporte de ello, por escrito, a la Presidencia.

**Artículo 40.** Son obligaciones de quienes integran los Subconsejos:

- I. Asistir puntualmente a cada una de las reuniones del Subconsejo;
- II. Dar la información necesaria, así como realizar las consultas e investigación de la índole que se precise, según el asunto en análisis;
- III. Exponer opiniones, ideas, proyectos y sugerencias respecto de aquellos asuntos que se analicen en el Subconsejo, y
- IV. Realizar las tareas que encomiende la Coordinación.

**Artículo 41.-** El Subconsejo se reunirá previa convocatoria de la Coordinación y la Secretaría, la cual deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Fecha, lugar y hora de la reunión;
- II. Orden del Día propuesto;
- III. Firmas de la Coordinación y la Secretaría.

**Artículo 42.-** Los Subconsejos se reunirán las veces que sus miembros consideren pertinentes para realizar las tareas que les correspondan.



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR  
RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS

**Artículo 43.-** De cada reunión de los Subconsejos se levantará una minuta, en la que se reporten los acuerdos, opiniones y resultados de la misma, y deberá estar firmada por quienes lo integran.

**Artículo 44.** Cuando se requiera, el Consejo podrá formar comisiones especiales para la atención de asuntos específicos de interés para el ANP. Estas comisiones especiales quedarán constituidas por simple acuerdo del Consejo, debiendo quedar constancia en la minuta correspondiente, dándose por terminadas en cuanto el asunto que las generó sea concluido.

**Artículo 45.** Las comisiones especiales estarán integradas por tantos integrantes del Consejo como sean necesarios, e incluso podrán participar personas ajenas al Consejo, a manera de invitadas/os, siempre que las mismas sean especialistas en el asunto por el que se haya conformado la comisión. Dicho/as invitado/as participarán con voz, pero sin voto.

**Artículo 46.** Una vez concluido el asunto por el cual se generó la comisión, ésta deberá presentar ante el pleno del Consejo los resultados que se hayan producido durante su gestión, entregando un reporte final, por escrito, a la Secretaría.

## Capítulo VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

**Artículo 47.** El presente reglamento podrá ser modificado o adicionado conforme a los preceptos y lineamientos en él previstos, a petición de cualquiera de quienes lo integran. La petición deberá formularse por escrito y dirigirse a la Presidencia, y en ella que se expondrán los motivos que fundamenten tal petición, así como la propuesta de reforma.

**Artículo 48.** Una vez formulada la petición de reforma, se creará una comisión especial que se encargue de estudiar sus consecuencias, así como la congruencia que guarde con el resto del reglamento. Una vez concluido el estudio, tanto la propuesta de reforma como las observaciones y sugerencias de la comisión serán sometidas a consideración de la plenaria del Consejo.

**Artículo 49.** Para que el reglamento sea reformado, la propuesta deberá ser aprobada por al menos dos terceras partes del Consejo, en el entendido que deberán estar presentes el total de sus integrantes, siempre que sea éste el motivo de la reunión y sin excepción alguna.



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR  
RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS

Capítulo VII. DE LA EVALUACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 50.** Al inicio de la gestión de la Presidencia del Consejo, y considerando el reporte final de la Presidencia anterior, el Consejo nombrará una comisión especial encargada de evaluar el desempeño del Consejo durante el período anterior.

La evaluación deberá realizarse, como mínimo, respecto de los siguientes puntos:

- I. Asistencia de las/os consejeras/os durante el total de reuniones del Consejo realizadas por cada año del periodo de evaluación;
- II. Número de reuniones del Consejo realizadas por cada año del periodo de evaluación;
- III. Acuerdos desahogados en relación con los acuerdos tomados por el Consejo por cada año del periodo de evaluación, y
- IV. Análisis de los principales problemas detectados en el funcionamiento, en general, del Consejo.

**Artículo 52.** Los resultados de la evaluación se utilizarán para generar propuestas para el mejoramiento en el funcionamiento del Consejo, así como del presente Reglamento.

**Artículo 53.** Las modificaciones propuestas deberán aprobarse por dos terceras partes de la plenaria del Consejo para ser implementadas.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la plenaria del Consejo.

**SEGUNDO.-** Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por la plenaria del Consejo, a propuesta de la Presidencia y la Secretaría.

Dado en la ciudad de Mérida, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil doce.